



SRF 79

241
82

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0807)

29 ABR. 2010

"Por la cual se niega una solicitud de sustracción de la Reserva Forestal Central y se toman otras determinaciones"

LA DIRECTORA DE ECOSISTEMAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE,
VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades delegadas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 1393 del 8 de Agosto de 2007, y en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el artículo 6 numeral 10 del Decreto ley 216 de 2003, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-148644 del 7 de diciembre de 2009, los señores Martha González Duque y Jacobo Sanint Aristizabal, presentada ante este Ministerio para adelantar el trámite de sustracción parcial del área de la Reserva Forestal Central correspondiente al Contrato de Concesión GK9-102 ubicado en jurisdicción del municipio de Casabianca en el departamento del Tolima.

Que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales revisó la solicitud antes citada, con la documentación aportada se dio apertura al Expediente SRF0079 y mediante memorando No. 2400-3-151768 del 15 de diciembre de 2009, solicitó a esta Dirección evaluar técnicamente los estudios presentados por los señores: Martha González Duque y Jacobo Sanint Aristizabal, para la sustracción de una zona de la Reserva Forestal Central de Ley 2ª de 1959.

Que mediante memorando con radicado No. 2100-3-4381 del 14 de enero de 2010, esta Dirección consideró necesario conocer la posición técnica de la UAESPNN frente a la solicitud de sustracción presentada por los señores Martha González Duque y Jacobo Sanint. Aristizabal, dada la cercanía del proyecto al PNN Los Nevados.

Que en tal sentido la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales mediante oficio con radicado No. 2400-E2-6129 del 19 de enero de 2010 solicitó a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, concepto técnico frente a la solicitud de sustracción de área de la Zona de Reserva Forestal Central, presentada por los señores: Martha González Duque y Jacobo Sanint Aristizabal.

"Por la cual se niega una solicitud de sustracción de la Reserva Forestal Central y se toman otras determinaciones"

Que la Subdirección Técnica de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales mediante oficio con radicado No. 4120-E1-29456 del 8 de marzo de 2010, remitió el respectivo concepto técnico respecto a las posibles afectaciones al PNN los Nevados por la ubicación del proyecto de explotación minera en el área de influencia del parque.

Que mediante memorando con radicado No. 2400-3-31170 del 10 de marzo de 2010, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, solicitó a la Dirección de Ecosistemas emitir concepto técnico definitivo con relación al presente trámite.

Que la Dirección de Ecosistemas mediante memorando con radicado No. 2100-2-151768 del 23 de marzo de 2010, emitió concepto técnico a través del cual señaló como NO VIABLE efectuar la sustracción de un área de 335.254,5 m² de la zona de Reserva Forestal Central establecida mediante Ley 2ª de 1959.

Que a través del citado concepto la Dirección de Ecosistemas presentó las siguientes consideraciones:

(...)

2. ASPECTOS GENERALES DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LOS SOLICITANTES

La información que se presenta a continuación es tomada del documento allegado por los señores: Martha González Duque y Jacobo Sanint Aristizabal al MAVDT, denominado: "Estudio Ambiental para la solicitud de sustracción parcial del área de la Reserva Forestal Central en el Municipio de Casabianca, Departamento del Tolima".

2.1 LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El área de interés minero se encuentra localizada en el paraje Alegrías, vereda Oromanzo, Municipio de Casabianca, en los límites con el Municipio de Herveo, Departamento del Tolima, entre las coordenadas (Magna —Sirgas Bogotá) extremas X1: 1.038.175 metros al norte. Y1: 859.914.70 metros al Este y X2: 1038.868 metros al norte, Y2: 860.427.70 metros al este, a una altura sobre el nivel del mar que varía entre los 3.679 y 3.866 metros. Se accede a la zona de estudio por vía carretable y en una longitud aproximada de 37 Km desde la ciudad de Manizales en el departamento de Caldas, El área de influencia directa tiene una extensión de 335.254.5 m².

2.1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El depósito objeto de la explotación se localiza desde el punto de vista estratigráfico entre depósitos de caída piroclástica y lavas asociadas a la actividad del complejo volcánico Ruiz-Tolima. El cálculo de reservas a explotar corresponde a 610.855 m³ de mineral de hierro, es decir 916.282.5 toneladas.

El área de influencia indirecta está enmarcando la zona de interés un Kilómetro a la redonda, la cual ofrece un panorama de amortiguación al ruido y al material particulado generado por las labores mineras.

2.1.1 Vías de acceso

La zona de la mina, está comunicada por carretable que comunica a la Ciudad de Manizales, con el Municipio de Murillo en el Departamento del Tolima.

"Por la cual se niega una solicitud de sustracción de la Reserva Forestal Central y se toman otras determinaciones"

2.1.2 Sistema de explotación a emplear

La explotación del material de hierro se hará inicialmente de modo manual, a cielo abierto, dado que el material de interés se encuentra en la superficie, dependiendo de las condiciones del mercado, se puede hacer necesario la trituración y el tamizaje del mineral de hierro, eventualmente se empleará maquinaria como buldózer o cargadores de medio calado. Para la extracción de los materiales se cuenta con herramientas de mano (picas, palas, barras, cinceles y martillos) y como medio de transporte, se utilizarán volquetas.

No se hará ningún tipo de proceso industrial al material de hierro, por ende no se empleará ningún tipo de insumos químicos, las emisiones de gases estarán relacionadas con la posible utilización de maquinaria para la trituración y el tamizaje, las aguas serán desviadas y canalizadas para evitar que se contaminen mientras dure la explotación.

El volumen de capa vegetal a remover para dejar ver el mineral de hierro expuesto y luego ser trasladado a su lugar de acopio, incluyendo los niveles de suelos, asciende a 335.254.5 mts³. Se espera un aumento gradual para los siguientes años, teniendo en cuenta las necesidades de la industria, el tiempo estimado para el aprovechamiento total del depósito es de treinta años aproximadamente.

2.1.3 Etapas para la explotación del mineral de hierro

Localización topográfica del depósito: Se debe tener una cartografía detallada, en donde se localice el material a explotar, las zonas estériles, zonas de reserva y conservación y sitios óptimos para realizar los manejos ambientales y por consiguiente los manejos operativos y técnicos.

Adecuación de campamentos: Se tendrá un campamento base, con una casa con trampa para grasas en los baños y en la cocina, duchas, baterías sanitarias, un pozo séptico y un relleno de desechos no reciclables y uno para materiales de desechos orgánicos.

Adecuación de terreno: Se habilitarán los carreteables de acceso al depósito, organización de los frentes de trabajo, remoción de la cobertura vegetal y acopio de los niveles de suelos, cenizas y materia orgánica, los cuales posteriormente regresarán a su lugar de origen.

Estabilización y canalización de aguas: En la zona a explotar se deberá canalizar y desviar temporalmente dos cauces de agua, para no ser contaminadas por los trabajos de extracción del mineral, adicionalmente a esto las aguas residuales serán tratadas antes de ser vertidas de nuevo a los canales originales.

Extracción mineral: Un grupo de personas será destinado a coger el material y conducirlo al sitio de acopio y otro grupo de cargar los vehículos que transportan el hierro a los lugares de destino.

Rehabilitación del terreno: Se elaborará un plan que contemple todo tipo de manejo ambiental, y a medida que se va extrayendo el producto de interés, se irán adecuando los lugares deprimidos con los materiales que se retirarían al inicio de la explotación.

Cierre y abandono: Un vez extraído todo el material de hierro de la mina, se desmantelará toda la infraestructura, campamentos y maquinaria empleada.

3. DESCRIPCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con la información suministrada por los interesados, la mina se encuentra en ecosistema de páramo, en cercanías del PNN los Nevados. El predio es de aproximadamente 33.5254.5ha, no existen comunidades indígenas ni negras, según certificación expedida por el Ministerio del Interior y Justicia con fecha del 22 de

"Por la cual se niega una solicitud de sustracción de la Reserva Forestal Central y se toman otras determinaciones"

diciembre de 2005 y actualmente no se desarrollan actividades productivas por las comunidades rurales del Municipio de Casabianca (Tolima).

Tanto el área de influencia directa como indirecta del proyecto carecen de zonas pobladas y de sitios donde se encuentre proliferación animal, por tanto el impacto por el paso de maquinaria y el uso de implementos de extracción mineral se estima de bajo impacto.

3.1 Componente abiótico

- a) *Clima:* La zona en la que se encuentra la mina es definida como súper páramo. La evapotranspiración potencial es baja con relación a los datos de precipitación, lo que da un alto contenido de humedad al aire.
- b) *Pluviosidad:* Las precipitaciones medias mensuales fluctúan entre 67.2 y 370.3 mm, con precipitación promedio anual de 2.277.03mm.
- c) *Temperatura:* La temperatura de la zona generalmente se presenta por debajo de los 15 grados centígrados. Debido a la altura sobre el nivel medio del mar se presentan bajos de presión atmosférica, moderada densidad del aire y temperaturas bajas.
- d) *Humedad relativa:* Elevada humedad, cercana al 83%.
- e) *Geomorfología:* geomorfológicamente la zona se localiza dentro de un gran valle glacial, y el área de interés se encuentra definida como una pseudo planicie. El centro del área se caracteriza por tener un relieve Hummocky, debido a los movimientos en masa que se desarrollan allí.
- f) *Estratigrafía:* En la base, el basamento lo conforma el complejo pilometamórfico de la cordillera central, el cual se define por conjuntos rocosos de esquistos grafitosos y gneises.
- g) *Suelos:* Los suelos tiene gradientes hídricos que cambian rápidamente su contenido de humedad, razón por la cual se mezclan biotipos de áreas pantanosas con suelos bien drenados.
- h) *Hidrografía:* Las corrientes superficiales del sector de Alegrías hacen parte del deshielo de los glaciares del nevado del Ruiz y de las escorrentías causadas por las lluvias del sector.
- i) *Hidrología:* La descripción hidrológica del predio alegrías se asemeja a la del área del Parque Nacional Natural los Nevados, la cual presenta gran importancia hidrográfica por cuanto allí nacen innumerables fuentes de agua.

3.2 Componente biótico

- a) *Flora:* Domina la fitocenosis con especies de asteráceas y arbustos achaparrados con especie de *Polylepis* y formaciones abiertas que incluyen los frailejones y los pajonales con especies de calamagrotis. Se encuentran también pastizales, prados, tremadales o agrupaciones de plantas vasculares en cojín y rosetas bajas. En los ecosistemas de páramo se encuentran el 8% del total de endemismos de la flora nacional, pero en el predio de la mina Alegrías no se ha encontrado presencia de especies endémicas ni vulnerables. En la siguiente tabla se relacionan las especies vegetales identificadas en la zona de intervención directa e indirecta del predio:

Nombre común	Nombre Científico	Familia
Gramínea	<i>Agrostis</i> sp	Poaceae
Musgo	<i>Andreaeae rupestres</i>	Andreaeae

“Por la cual se niega una solicitud de sustracción de la Reserva Forestal Central y se toman otras determinaciones”

Uvita	Arcytoph1um muticum	Rubiaceae
Musgo	B,yumsp	Bryaceae
Pasto, espartillo	Calamagrostis effusa	Poaceae
Musgo	Campylopus sp	Dicranaceae
Pajarito	Castileja fissio folia	Scrophulariaceae
Liquen	Cladonia sp	Cladoniaceae
Mortiño, uvita	Disterigma empetrifolium Diplostephium	Eriaceae Asteraceae
Frailejón	Espeletia hartwegiana Efyngium humile	Asrreraceae Apiaceae
Pasto	Festuca procera Gynoxys sp	Poaceae Asteraceae
Chite	Hypericum lancifolius	Hypericaceae
Diente de león	Hypochaeris sessiflora	Asteraceae
	Polylepis sericeae	Rosaceae
	Lachemila orbiculata	Rosaceae
	Lachemilla holosericae	Rosaceae
Piñuela	Planta go rígida	Plantaginaceae
Musgo	Leptodontium exasperatum	Pottiaceae
Am ca	Senecio formosus	Asteraceae

- b) Fauna: Según información de fuentes secundarias y diálogos personales, no se reportan especies de fauna permanentemente en el predio. Sin embargo en un contexto biogeográfico, y dada su cercanía a PNN los Nevados, en la región se distribuyen varias especies amenazadas como el cóndor Andino (*Vultur gryphus*), la danta de montaña (*Tapirus pincha que*), el oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*) los venados (*Pudu mephistophiles*, *Mazama rufina*, *Mazama americana* y *Odocoileus virginianus*), la boruga de páramo (*Agouti taczanowskii*) la guagua (*Dinomys branikii*) y el tigrillo (*Leo pardus tigrinus*)
- c) Componente socioeconómico: En la zona de influencia indirecta se encuentra una vivienda, habitada por tres personas. En la zona no se encuentran canales de producción económica, el turismo se encuentra centralizado en las instalaciones del parque.
- d) Uso del suelo: El predio ha sido utilizado anteriormente con fines mineros de manera artesanal, actualmente se encuentra en descanso y protección, eventualmente con objetivos de pastoreo.
- e) Tenencia de la tierra: Propiedad privada en el predio de intervención y predios vecinos, pero el mayor porcentaje del territorio está bajo protección pública en el PNN los Nevados.

4. SÍNTESIS DIAGNOSTICA

Con el fin de analizar la situación actual del predio las Alegrías y su potencial para ser sujeto de explotación minera, se ha presenta la temática mediante una matriz FODA:

4.1 Fortalezas

El predio de la Mina Alegrías ha sido ampliamente caracterizado y proyectado de acuerdo a la normativa nacional, y cuenta con constancias que lo excluyen del área del PNN los Nevados y de zonas de ocupación indígena y comunidades negras. La zona a intervenir ha sido durante los 25 años anteriores objeto de explotación artesanal del hierro, y el tamaño a transformar (25Ha) directamente, por ser pequeña, facilita su recuperación e integración a los atributos de los ecosistemas circundantes.

Una fortaleza del proyecto está en el conocimiento de las alternativas para mitigar y reparar los impactos del sistema productivo de pequeña minería, de acuerdo a las guías minero ambientales adoptadas por el MAVDT y el Ministerio de Minas y energía.

"Por la cual se niega una solicitud de sustracción de la Reserva Forestal Central y se toman otras determinaciones"

4.2 Oportunidades

El estudio presentado señala que la posibilidad de implementar un modelo de pequeña minería sostenible para la zona de páramo en Colombia, hacen de la mina las alegrías una posibilidad productiva que diversifique las actividades humanas en el Municipio de Casabianca y mejore la distribución de beneficios para los habitantes de la zona.

El acceso a la mina es posible sin mayores adecuaciones ya que la carretera nacional Manizales- Murillo se encuentra en condiciones de permitir el transporte del material, sin afectar la calidad de la vía, y al interior del predio ya existe la vía adecuada desde cuando se realizó su primera fase de explotación artesanal hace aproximadamente 35 años.

4.3 Debilidades

Su ubicación en zona de protección ambiental en el marco de la legislación colombiana, y su cercanía al nacimiento del río Gualí catalogada como zona de riesgo.

4.4 Amenazas

La principal amenaza del proyecto es su ubicación en inmediaciones del PNN los Nevados y su pertenencia a la Reserva Forestal Central de ley 2da de 1959, que hacen que su vocación y uso potencial del suelo esté catalogado como suelo de protección. El debate político que va encaminado a no permitir la actividad minera en zonas de páramos, hace que a pesar de las garantías técnicas para una explotación sostenible en la mina las Alegrías tenga el riesgo de no ser aprobado.

(...)

6. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

6.1 Sobre la localización del proyecto

Para tomar decisiones es importante conocer la ubicación del proyecto, tal como lo establecen los términos de referencia, sin embargo, según el análisis de la información presentada por los peticionarios adelantado por el grupo de sistemas de este Ministerio, de los puntos que delimitan área de estudio, se pudo establecer que no configuran un polígono coherente dado que se genera un área vacía en forma de triángulo, además el sistema arroja que el área solicitada corresponde a 11.74 Ha. lo que difiere del área que se reporta en la solicitud y por tanto no se ha podido establecer su localización y extensión con exactitud.

Igualmente en el anexo 4 de la información presentada por los peticionarios se pueden ver dos áreas por fuera del polígono destinadas para zona de estériles, zona de acopio de cobertura vegetal y zona de acopio con tolda y trituradora, áreas que no se incluyeron dentro de la solicitud de sustracción.

6.2 Sobre la descripción del proyecto

La información que se presenta no está conforme a los términos de referencia, establecidos por este Ministerio, por cuanto si bien se presenta una descripción general del proyecto, no se incluyen aspectos como las etapas de construcción, dimensiones, costos estimados, cronograma de ejecución y propuesta de zonificación del área a sustraer con su delimitación, entre otros.

6.3 Sobre la descripción ambiental

En cuanto a la vegetación presente en el área a sustraer, no se identificaron las respectivas zonas de vida o ecosistemas y coberturas vegetales con las especies dominantes, endémicas (local y regionalmente), amenazadas y vedadas (definidas según las Resoluciones del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Nos. 584 de

"Por la cual se niega una solicitud de sustracción de la Reserva Forestal Central y se toman otras determinaciones"

2002, 572 de 2005 y las demás normas relacionadas). Tampoco hay evidencia de que se haya hecho un inventario de vegetación por cobertura vegetal dentro de cada zona de vida o ecosistema identificado.

Así mismo, se pudo determinar que la fauna reportada en el estudio corresponde únicamente a información secundaria, no se especifica si se realizaron estudios, y de ser así no se describen los sitios de muestro y las coberturas vegetales con las cuales se encuentran asociadas las especies registradas. La información no contempla análisis de diversidad, categorías de amenaza, endemismos, especies focales, disponibilidad de hábitat y sitios críticos para su supervivencia.

En cuanto al componente socioeconómico se plantea que solo existe una casa a dos kilómetros, con tres habitantes pero al parecer no se identificaron ni caracterizaron otros tipos de actores como lo son los entes territoriales e instituciones presentes en el área de la reserva forestal objeto de la solicitud de sustracción.

No se presenta información relacionada con la descripción de aspectos demográficos, como la población municipal, veredal, ni su población itinerante. Tampoco se presenta información de la problemática social y condiciones generales de vida como vivienda, salud, educación, servicios públicos, empleo y el índice de necesidades básicas insatisfechas, entre otros aspectos.

En cuanto al uso del suelo la información presentada es escasa, ya que solo se menciona que el predio ha sido utilizado anteriormente con fines mineros de manera artesanal y que actualmente se encuentra en descanso y protección, eventualmente con objetivos de pastoreo. No se presenta información específica indicando el área aproximada en hectáreas que ha sido utilizada para minería y el área que actualmente se encuentra en "descanso y protección", de manera que se pueda identificar el área donde se generaría el mayor impacto ambiental.

6.4 La síntesis diagnóstica, se presenta mediante una matriz FODA, en la cual se exponen las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas del proyecto, pero no se tuvieron en cuenta aspectos como: la cualificación de los bienes y servicios ambientales directos e indirectos (funciones, productos y atributos) que ofrecen los ecosistemas presentes en el área de reserva forestal que se solicita sustraer, así como sus usos potenciales sostenibles en sus áreas adyacentes, información importante para emprender acciones tendientes al manejo, restauración y/o compensación de los mismos.

Si bien en el estudio hay un apartado con la descripción del proyecto, no se presenta un capítulo de Aspectos técnicos del proyecto, con una propuesta de zonificación del área a sustraer con su delimitación y propuesta de manejo para las siguientes zonas: Área a intervenir, Áreas de exclusión, Áreas de intervención con restricción y Área de transición al interior del área de reserva forestal que se solicita sustraer.

Tampoco se presenta un programa de compensación que contenga acciones para la revegetalización y recuperación de suelos, propuesta del plan de monitoreo, costos y cronograma de implementación de la propuesta entre otros, tal como se solicita en los términos de referencia.

7. Los páramos son ecosistemas estratégicos debido a su gran potencial de almacenamiento y regulación hídrica, para abastecer acueductos, ser recargada de acuíferos y nacimiento de ríos, además presentan un alto grado de flora y fauna de inmenso valor que hacen parte del patrimonio natural del país.

8. CONCEPTO TÉCNICO EMITIDO POR LA UAESPNN

8.1 Consideraciones

El Decreto 622 de 1977 en su artículo 5 define zona amortiguadora como la zona en la cual se atenúan las perturbaciones causadas por la actividad humana en las zonas

"Por la cual se niega una solicitud de sustracción de la Reserva Forestal Central y se toman otras determinaciones"

circunvecinas a las distintas áreas del Sistema de PNN, con el fin de impedir que llegue a causar disturbios o alteraciones en la ecología o en la vida silvestre de estas áreas.

De acuerdo con los criterios definidos en el manual para delimitación y zonificación de zonas amortiguadoras elaborado desde la UAESPNN se enuncian entre otros el establecer el área necesaria para mitigar y prevenir las presiones a los Valores Objeto de Conservación (VOC) del área del Sistema de Parques y definir áreas que puedan aportar a mantener la oferta de beneficios ambientales (oferta hídrica- cuencas, nacimientos, sitios de recarga, etc., prevención de desastres naturales, usos- sitios de cacería, pesca, cultivo, - y significación cultural, entre otros) que brinda el área protegida para el desarrollo sostenible.

El Plan de Manejo Estable que en el PNNN y su zona amortiguadora constituyen una región sobresaliente del país, por ser una zona de gran riqueza natural y reserva hídrica. En él nacen ríos que benefician tanto la vertiente oriental como la occidental de la cordillera central, es además una zona de gran actividad agropecuaria y alta concentración poblacional. La importancia ambiental de ésta zona se considera desde el punto de vista de los servicios ambientales que presta a una gran población rural y de los centros urbanos aledaños especialmente a Neira, Manizales, Villamaría, Santa Rosa de Cabal, Pereira, Salento, Ibagué, Anzoátegui, Santa Isabel, Murillo, Líbano, Villahermosa, Casabianca y Herveo municipios de los departamentos de caldas, Risaralda, Quindío y Tolima, que tiene una relación directa con el Parque los Nevados y su zona amortiguadora, ya que los recursos naturales que se encuentran allí son soporte fundamental para mantener el equilibrio ecológico, la biodiversidad de la región y a su vez garantizar el desarrollo de las actividades humanas.

La Resolución No. 052 del 26 de enero de 2007 por medio del cual se adopta el plan de manejo del PNN los Nevados, establece en los considerandos como uno de los objetivos de conservación del Parque, el proteger las cuencas altas de los ríos Chinchiná, Campoalegre, Otún, Quindío, Gualí, frío, Coello, Lagunilla, Recio y Tatara con sus afluentes, en la jurisdicción del parque, que cubren la demanda hídrica del 50% de la población actual de la Eco-Región del eje cafetero.

Los principios generales ambientales que se encuentran en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, establecen que las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial. La Ley 1382 del 9 de febrero de 2010, por el cual por la cual se modifica la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), en su Artículo 3, modifica el artículo 34, quedando de la siguiente manera: zonas excluidas de la minería: "No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración minera en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente. Las zonas de exclusión mencionadas serán las que han sido constituidas y las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal, ecosistemas de páramo y los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar".

8.2 Concepto

De acuerdo a la evaluación de la información aportada por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del MAVDT y a la evaluación general de los posibles impactos que se pueden generar por la sustracción de un área de la Zona de reserva Forestal Central para el desarrollo de un proyecto, en un área cercana al Parque Nacional Natural Los Nevados, se considera no viable autorizar esta sustracción."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que conforme al artículo 79 de la Constitución Política es deber del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

"Por la cual se niega una solicitud de sustracción de la Reserva Forestal Central y se toman otras determinaciones"

Que de acuerdo con el artículo 79 ibídem, "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines" (Resaltado fuera de texto).

El numeral 4º del Artículo 1º de la ley 99 de 1993, consagra como principios generales ambientales que las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.

En el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, se señala que corresponde a este Ministerio establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio formular la política nacional en relación con el medio ambiente para asegurar el desarrollo sostenible.

Por su parte, el numeral 18 del Artículo 5 de la ley 99 de 1993 establece como funciones de este Ministerio reservar, alinderar y sustraer las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las reservas forestales nacionales, y reglamentar su uso y funcionamiento. La expresión "sustraer", en relación con las áreas que conforman el sistema de parques nacionales naturales fue declarada inexecutable a través de la Sentencia C-649 de 1997 de la Corte Constitucional.

El Decreto ley 216 del 3 de febrero de 2003, determinó los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; y en su artículo segundo dispuso que éste cumpliría además de las funciones allí señaladas, las dispuestas en la Ley 99 de 1993.

En el numeral 10 del artículo 6 del decreto ley en cuestión, se señaló como función del Despacho del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial declarar, delimitar, alinderar y sustraer áreas de reserva forestal nacional.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 210 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente - Decreto ley 2811 de 1974 — y el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se encuentra facultado para efectuar las sustracciones parciales de las reservas forestales, para la realización de actividades consideradas por el legislador como de utilidad pública e interés social y que en virtud de su realización, requieren de la remoción de la cobertura boscosa o cambio del uso del suelo establecido.

Por su parte, en los artículos 9, literal c) y 42 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente — Decreto Ley 2811 de 1974 se dispone que la utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables, debe hacerse sin que se lesione el interés general de la comunidad e igualmente se señala que pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por el citado código, que se encuentren dentro del territorio nacional.

Conforme al artículo 206 ibídem se considera como área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras y productoras-protectoras.

"Por la cual se niega una solicitud de sustracción de la Reserva Forestal Central y se toman otras determinaciones"

Por otro lado la Ley 1382 del 9 de febrero de 2010, por la cual se modifica la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), en su Artículo 3, modifica el artículo 34, estableciendo lo siguiente sobre las zonas excluibles de la minería: "No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración minera en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente. Las zonas de exclusión mencionadas serán las que han sido constituidas y las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal, ecosistemas de páramo y los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar". (Subrayado fuera de texto).

Que en virtud de las anteriores consideraciones técnicas y jurídicas, en particular teniendo en cuenta que el área solicitada hace parte de un ecosistema de páramo el cual no podrán ser objeto de sustracción y de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del Artículo 3º de la Ley 1382 del 9 de febrero de 2010, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).

Que mediante el Artículo Segundo de la Resolución No. 1393 del 8 de agosto de 2007, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, delegó en el Director de Ecosistemas, entre otras, la función de:

6. *Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional.*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la solicitud presentada por los señores Martha González Duque y Jacobo Sanint Aristizabal, presentada ante este Ministerio para adelantar el trámite de sustracción parcial del área de la Reserva Forestal Central correspondiente al Contrato de Concesión GK9-102 ubicado en jurisdicción del municipio de Casabianca en el departamento del Tolima. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, notificar el contenido del presente acto administrativo, a los señores Martha González Duque y Jacobo Sanint Aristizabal o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA- o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Oficial Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

"Por la cual se niega una solicitud de sustracción de la Reserva Forestal Central y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 50 y ss del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese el archivo del Expediente SRF0079.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 ABR. 2010



XIOMARA LUCÍA SANCLEMENTE MANRIQUE
Directora de Ecosistemas

Exp. SRF0079

Proyectó: María Claudia Orjuela /Abogada DLPTA
Revisó: Rodrigo Negrete M /Asesor DE

13

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTIFICACIÓN PERSONAL
12 MAY 2010

Yo, Oscar David Volbes Sder se notifica personalmente
este acto
administrativo, y se hace entrega formal al notificado.

El notificado: Oscar Volbes

C.C. No. 82214995 TP.

El funcionario: [Signature]

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

La anterior providencia se encuentra debidamente notificada y legalmente
recuperada el día 21 de Mayo de 2010

Firma del Funcionario [Signature]